



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 034-20**

**CONTRATISTA: PROFINAS SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADA.**

**NIT. 800.246.805-0**

**OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y REACTIVOS PARA  
ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO.**

**VALOR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL  
TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS  
(\$55.080.383,00) MDA CTE INCLUIDO TODOS LOS  
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE  
CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O  
MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E  
INDIRECTOS**

**PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, CONTADOS A  
PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

**FECHA: 14 DE ABRIL DE 2020**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **MARIA LUISA JIMENEZ MONTOYA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.213.767, quien actúa en su calidad de Gerente y representante legal de la firma PROFINAS SAS, con NIT. 800246805-0, constituida legalmente por escritura Nro.7063 del 06 de

Octubre de 1994 Notaria Sexta de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 28 de Octubre de 1994 bajo el Nro 82287 del libro IX, se constituyó PROFINAS LTDA DE CALI, que según certificado de existencia y representación legal su última reforma se constituye por escritura Nro 2322 del 31 de agosto de 2011 Notaria doce de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2011 bajo el Nro 15478 del libro IX, se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de PROFINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S, quien se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2). ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuenta en el Laboratorio de Agua Potable con equipos marca HACH y MERCK, los cuales están diseñados para manejar longitudes de ondas específicas, y para su óptimo funcionamiento solo admiten reactivos de las marcas HACH, MERCK, según corresponda, los cuales se han consolidado a través del tiempo por su buena calidad en sales, ácidos y bases específicas que son de amplio uso en el laboratorio, y además han presentado buenos resultados en la realización de los ensayos analíticos. Por lo anterior se requiere la compra de reactivos específicos que obedecen a la operación de los equipos marca HACH y MERCK. De igual manera, se requiere el suministro de membranas esterilizadas, para análisis a nivel de laboratorio. 3) Con la adquisición de los suministros anteriores, el laboratorio de calidad de agua potable y los laboratorios de las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrán realizar análisis físico químicos que se requieren para demostrar la calidad del agua. 4). Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-034-2020, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y REACTIVOS PARA ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO"**. 5). Que el Gerente envió mediante oficio AC-1766 de fecha 20 de marzo de 2020, la solicitud privada de una sola oferta No DGSA-034-2020, a la empresa PROFINAS S.A.S 6). Que el día 27 de marzo de 2020, se recibió en la ventanilla única de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la propuesta de la empresa PROFINAS S.A.S 7) Que mediante

verificación técnico - económica de fecha 30 de marzo de 2020, la profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, verificó las condiciones habilitantes, técnicas y económicas de la propuesta presentada por PROFINAS S.A.S., determinando que la misma cumple con lo requerido. **8)** Que la Dirección Jurídica el día 14 de abril de 2020, realizó la verificación de documentos a la propuesta presentada con sus anexos y determino que cumple con los requisitos de carácter legal. **9)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y REACTIVOS PARA ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Suministro de elementos y reactivos químicos para análisis a nivel de laboratorio, con el siguiente detalle y cantidades, así:

No.	Reactivo químico	Cantidad según la presentación	Cantidad según la unidad de medida
1	Membranas esterilizadas, esteres mezclados de celulosa, 0,45 µm, 47 mm diámetro, blancas, superficie cuadrículada	17	10200 unidades
2	Hidróxido de sodio en lentejas p.a	3	3000 g
3	Sobres de reactivo para Nitratos, NitraVer 5, 10 mL, HR, (0,1 a 10,0) mg/L NO <sub>3</sub> -N	15	15000 test
4	Kit de reactivos para Manganeso, PAN, 10 mL, LR, (0,006 a 0,700) mg/L Mn	15	750 test
5	Chromocult, Agar para coliformes para microbiología	2	1000 g
6	Ácido nítrico concentrado (s.p. 1,41) p.a	1	2 500 mL

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

No.	Código Inventario	Reactivo químico	CAS No.	Grado de pureza*	Marca	Producto No.	Presentación	Cantidad según la presentación	Cantidad según la unidad de medida	Vencimiento (A la fecha de recepción)
1	4697	Membranas esterilizadas, esferas mezcladas de celulosa, 0,45 µm, 47 mm diámetro, blancas, superficie cuadriculada	EZ-HAWG474		MILLIPORE		Caja x 600 und	17	10200 unidades	Vencimiento > 18 meses
2	240	Hidróxido de sodio en lentejas p.a		Para análisis	Merck		Frasco plástico x 1 kg	3	3000 g	
3	282	Sobres de reactivo para Nitratos, NitroVer 5, 10 mL, LR, (0,1 a 10,0) mg/L NO3-N	21061-89		HACH		pk x 100 test	15	15000 test	
4	6564	Kit de reactivos para Manganeso, PAN, 10 mL, LR, (0,006 a 0,700) mg/L Mn	26517-00		HACH		kit x 3 reactivos x 50 test	15	750 test	
5	142	Chromocult, Agar para coliformes para microbiología	1.10426.0500		Merck		Frasco plástico x 500 g	2	1000 g	> 36 meses
6	116	Ácido nítrico concentrado (s.p. 1,41) p.a	-	Para análisis	-	-	Frasco de vidrio x 2,5 L	1	2 500 mL	> 36 meses

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$55.080.383,00) MDA CTE INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas.

**CLÁUSULA QUINTA: SITIO DE ENTREGA.** : La entrega de los suministros, será en la Carrera 18 # 17<sup>a</sup>-49 Barrio La Concordia, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca – Sede de ACUAVALLE S.A. ESP – Laboratorio de Agua Potable.

**CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de cuarenta y Cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para

funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 5) Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE. 6) Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. 7) Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato. 8) Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. 9) Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. 10) De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. 11) El Proveedor garantiza el suministro de los insumos de esta contratación sin importar las temporadas. 12) El Proveedor se obliga a mantener los precios de los insumos no importando la variación de los costos de las materias primas utilizadas en su fabricación o las variaciones del dólar en caso de materias o elementos importados. 13) Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. 14) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)**

Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-267 del 08 de Marzo de 2020. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo

correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA**

**DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E**

**INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA**

**DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL**

**CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los

siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-267 del 08 de Marzo de 2020. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:**

**MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

**RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

**PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR.

**PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de



Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL

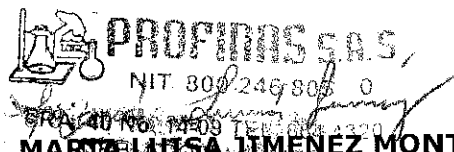
CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 norte # 23 An 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** carrera 40 N° 14 -09 urb. acopi. Teléfono: 6644320. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**



**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL PROVEEDOR**



**PROFINAS S.A.S.**  
NIT 809 246 805 0  
**MARCELA LUISA JIMENEZ MONTOYA**  
Representante Legal - Profinas  
S.A.S.

Proyectó: Julián David Orobio Jurado – Profesional III – Dirección Jurídica.  
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón – Director Jurídico

